



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION CUOTA DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2019-00392-00

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día nueve (09) de diciembre del año en curso a las ocho (8:A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 3 al 6 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b- Contesto la demanda de manera extemporánea.

Reconózcasele personería a la doctora LIDELITHJ DUARTE BARRANCO como apoderada especial del señor OSCAR ROPERO LEON en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario |
|--|